



PROTOCOLO COMPLEMENTARIO PARA LA REGULACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN EL CITOP

Exposición de motivos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General del CITOP, y en desarrollo de la habilitación conferida por la Asamblea General que aprobó el Reglamento en 2008 y 2010, se presenta al Consejo para su aprobación el presente Protocolo Complementario de Voto Electrónico.

El voto electrónico se establece como modalidad adicional al voto presencial y no presencial, con pleno respeto a los principios de personalidad, secreto, unicidad, integridad y transparencia del sufragio.

Este protocolo tiene por finalidad:

- Garantizar la participación de todos los colegiados, con independencia de su ubicación o disponibilidad.
- Establecer reglas claras de custodia, escrutinio público y neutralidad institucional.
- Evitar conflictividades internas mediante un sistema auditable y trazable, con simulacro previo obligatorio antes de cada proceso electoral.
- Asegurar que el escrutinio final es único, público y supervisado, incorporando los votos electrónicos y presenciales en un único resultado oficial.

Se integra como norma interna complementaria del marco estatutario y reglamentario.

Artículo 1. Objeto

Regular la implantación y uso del voto electrónico en los procesos electorales del CITOP como modalidad adicional al voto presencial, y no presencial garantizando:

- Igualdad y accesibilidad para todos los colegiados.
- Secreto, integridad e inalterabilidad del sufragio.
- Plena trazabilidad y validez jurídica de los resultados.



Artículo 2. Carácter adicional y universal

1. El voto electrónico se habilitará como modalidad adicional y universal en todos los procesos electorales, sin sustituir al voto presencial, ni al “no presencial” recogido en Reglamento.
2. Su validez será equivalente al voto presencial, y demás formas contenidas en el Reglamento, incorporándose al escrutinio único final.
3. Ninguna modalidad de voto podrá otorgar ventaja o desventaja sobre otra.

Artículo 3. Requisitos técnicos del sistema

El sistema de voto electrónico deberá garantizar:

- a) Mediante acceso con CERTIFICADO DIGITAL
- b) Emisión del voto personal, directa y secreta, sin acceso por terceros.
- c) Control de unicidad: bloqueo automático tras votar y exclusión del censo presencial.
- d) Cifrado extremo a extremo y custodia segura hasta el escrutinio.
- e) Trazabilidad auditable mediante logs inmutables, sin vincular identidad y voto.
- f) Acta técnica firmada digitalmente por el proveedor, con votos válidos, incidencias y participación.
- g) Irrevocabilidad del voto: no modificable ni anulable, salvo fallo técnico acreditado y validado por la Junta Electoral.
- h) Verificabilidad individual opcional, permitiendo comprobar registro sin revelar contenido.
- i) Simulacro previo completo antes de cada proceso electoral, supervisado por la Junta Electoral.
- j) Archivo de evidencias y logs durante 5 años, para posibles auditorías e impugnaciones.

Artículo 4. Periodo de votación, cierre y comunicaciones

1. El periodo de votación electrónica será fijado en la convocatoria y tendrá una duración mínima de 72 horas consecutivas y máxima de 15 días naturales.
2. La plataforma se cerrará como mínimo el día anterior a la votación presencial, para generar la documentación y depurar el censo, evitando duplicidades.
3. El listado de votantes electrónicos será vinculante para excluirlos del censo presencial.
4. Prevalecerá el voto electrónico ante cualquier intento de duplicidad; cualquier voto presencial posterior será nulo.
5. Incidencias técnicas graves:
 - Si la caída del sistema supera 2 horas consecutivas, la Junta Electoral podrá ampliar el plazo de votación proporcionalmente.
 - Las incidencias individuales se registrarán y podrán derivar en autorización de voto presencial.



6. Comunicaciones escalonadas al censo:

- Aviso de apertura del periodo de votación.
- Recordatorio intermedio.
- Aviso de cierre con fecha y hora límite.
- Estas comunicaciones se enviarán por correo institucional y constituirán notificación oficial.

Artículo 5. Proveedor del sistema

1. El Consejo contratará un proveedor tecnológico externo que cumpla este protocolo, el Reglamento (UE) 910/2014 e IDAS, la normativa de protección de datos y el Esquema Nacional de Seguridad.
2. El proveedor garantizará que el descifrado y escrutinio queda bajo control exclusivo de la Junta Electoral o Mesas designadas.
3. Emitirá un informe técnico certificado con:
 - Total de votos emitidos y validados.
 - Registro cronológico del proceso (audit trail).
 - Incidencias y resolución.
 - Confirmación de integridad y trazabilidad.

Artículo 6. Supervisión, neutralidad y soporte al colegiado

1. La Junta Electoral supervisará el proceso completo y resolverá incidencias técnicas o jurídicas.
2. Neutralidad institucional:
 - Ningún consejero, candidato o persona ajena a la Junta Electoral podrá dar instrucciones al personal sobre el proceso.
 - La coordinación se realizará únicamente a través de la Secretaría General y la Junta Electoral.
3. Soporte oficial al colegiado durante el periodo de votación:
 - Correo, teléfono y chat de asistencia técnica.
 - Registro de todas las consultas e incidencias.

Artículo 7. Cierre, entrega y escrutinio por mesas

1. Al cierre del voto electrónico, el sistema generará por cada mesa electoral:
 - a. Acta técnica firmada digitalmente.
 - b. Listado de votantes electrónicos para exclusión del censo presencial.
 - c. Paquete cifrado de votos, segmentado por mesas, para apertura exclusiva por Mesa Electoral.

Entrega de la documentación. Y de la documentación de voto a la Mesa Electoral en el periodo comprendido entre la apertura de la Mesa y su cierre.



2. Finalizada la votación presencial:

- La Mesa abrirá los paquetes cifrados en acto público, ante la Junta Electoral e interventores.
- Se sumarán los votos electrónicos a los presenciales y no presenciales en un escrutinio único.
- El acta final reflejará explícitamente el número de votos electrónicos incorporados y se firmará por la Mesa Electoral. La documentación se elevará a la Junta Electoral.

3. Todos los elementos formarán parte del expediente electoral y se archivarán junto al acta final.

Disposición final

El presente protocolo entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo del CITOP y su publicación interna.

Se aplicará a todos los procesos electorales posteriores y tendrá carácter normativo, integrándose en las disposiciones internas que regulan los procesos electorales del Colegio.

Todos los registros, actas, evidencias y paquetes cifrados se conservarán durante 5 años, para garantizar la trazabilidad y defensa jurídica ante eventuales reclamaciones.